RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, **DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número AU-03959-2025 del 18 de septiembre del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** presentado por el señor **GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.418, con el fin de realizar cerco perimetral, en beneficio del predio identificado con FMI No. 026-7116 ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción – Antioquia, y se ordena la evaluación de la documentación presentada mediante radicado Nº CE-16846 del 16 de septiembre de 2025 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-07007-2025 del 06 de octubre del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(…)

3. OBSERVACIONES:

3.1. Acceso

Para acceder al sitio de interés se toma la vía que del municipio de Concepción conduce al municipio de Barbosa, en un trayecto aproximado de 1,5 km (5 minutos) se llega hasta las coordenadas 75°15'30'' y 6°24'8'', allí se ubica el predio de interés sobre la franja izquierda de la vía.

Por lo anterior, en etapa de procesamiento de datos, se realiza un mapa descriptivo en el aplicativo Software portal geográfico GOOGLE MAPS, el cual es una herramienta de navegación para localizar de manera precisa el lugar referenciado y la forma de acceder al mismo a partir de los lugares mencionados.

Figura 1.
Mapa descriptivo de la ubicación geográfica y acceso al predio de interés, ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción.

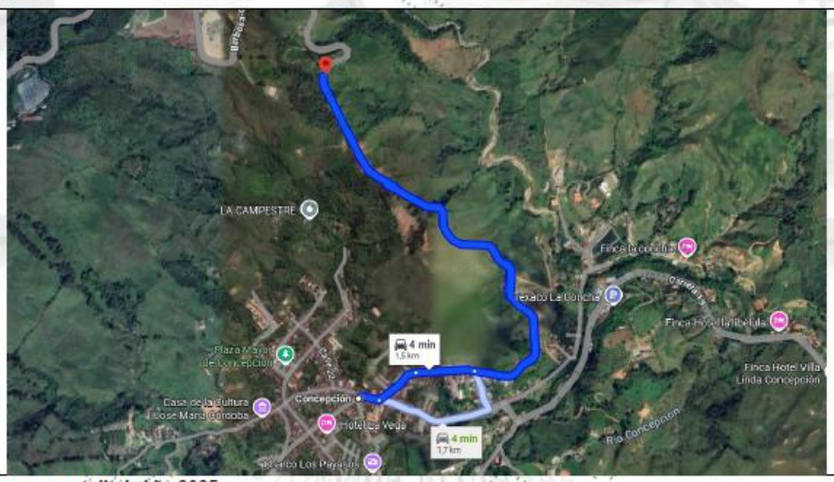

Fecha de Imagen satelital: Año 2025

Ubicación: Vereda Arango, Concepción

Fuente: Google Maps.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Conforme a las coordenadas georreferenciadas en campo de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, y con el fin de tener una verificación puntual de dónde se encuentra ubicado el predio y los árboles de interés, a través del MAPGIS de CORNARE, el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras, se realizó una indagación detallada de la ubicación del individuo arbóreo, corroborando el código catastral del predio, el uso del suelo y si este se halla cerca o dentro de alguna determinante ambiental. Arrojando los siguientes resultados

Tabla 1. Coordenadas geográficas del predio donde se ubican los árboles a aprovechar.

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
0.935	Punto 1	75	15	30.5	6	24	7.52

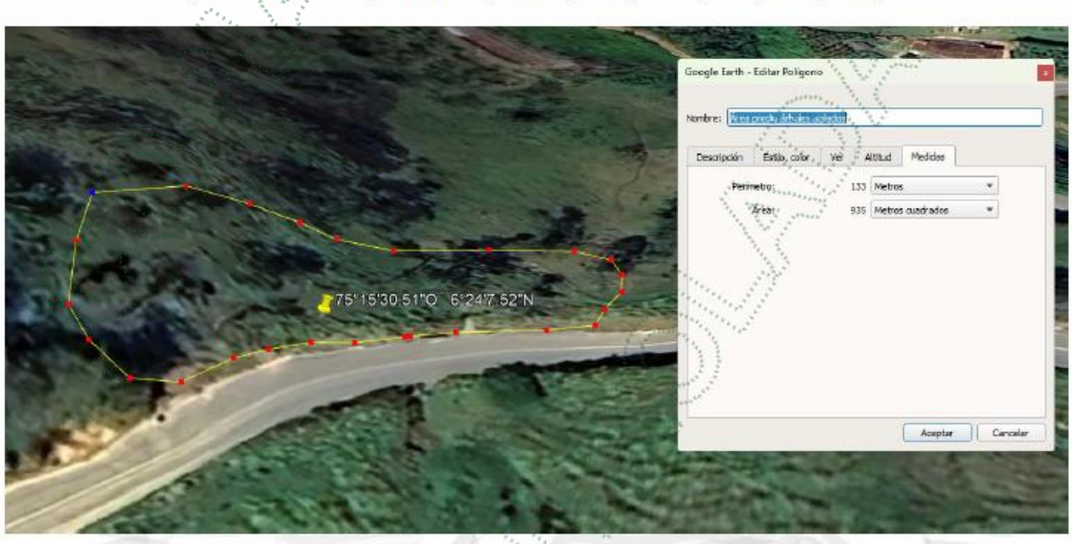

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

➢ ***Información matricula del predio***

El predio de interés, de acuerdo a la capa de CATASTRO – PORCE NUS 2019, se ubica en el PK_predio 2062001000002200086 con FMI: 0014658, en la vereda Arango del municipio de Concepción.

Información clasificación POMCA – Río NARE *POMCA Río Nare: Resolución 112-7294-2017*

DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Tabla 2. Descripción de la clasificación de categorías.

CATEGORÍAS	DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Áreas de restauración ecológica - POMCA	Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

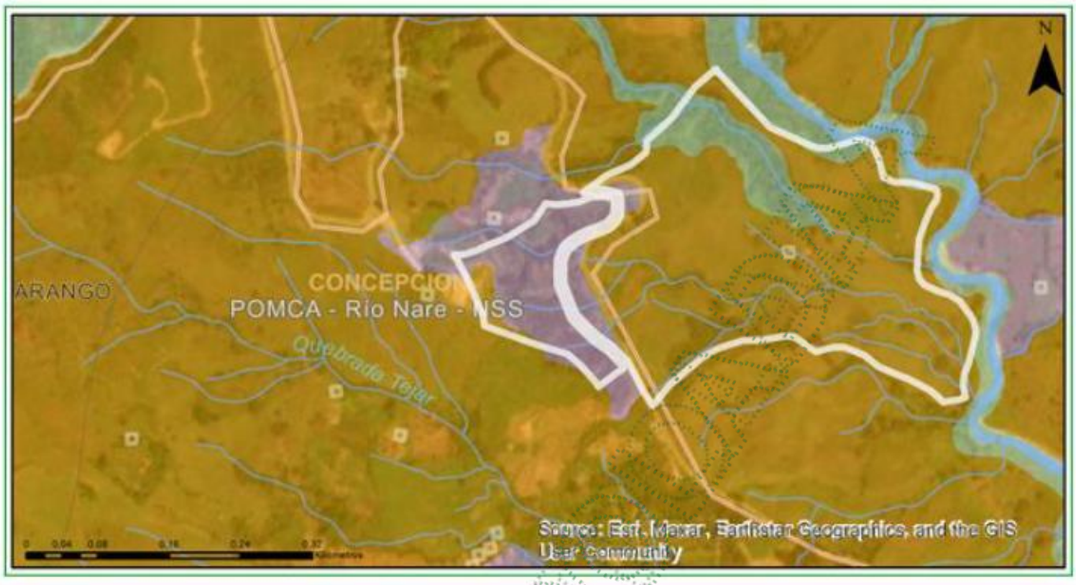

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	1.17	10.3
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.39	73.97
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.79	15.74

3.3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE DATOS DE ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

3.4. *Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:*

La revisión de los individuos arbóreos en campo, se basó en la corroboración de identificación taxonómica, el estado fitosanitario de cada individuo teniendo en cuenta la condición del árbol (vivo, muerto por insectos, quebrado por viento, presencia de chancros, hongos, o algún daño mecánico), las variables dasométricas cuantitativas, DAP (cm), HT (Altura total) HC (Altura comercial) y la georreferenciación de los mismos, para ello, se usaron equipos forestales (cinta métrica, Aplicación Clinómetro) y el GPS el cual tiene un error mínimo al momento de georreferenciar los árboles de interés.

A continuación, se presenta la información respecto a las variables tomadas en campo de los árboles de interés.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tabla 4. Información dasométrica árboles objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cant	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	*Corymbia itriodora*	Eucalipto	17	0.57295646	1	2.19155332	1.09577666	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	25	0.47746371	1	2.6857271	1.34286355	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	15	0.62706901	1	2.77947688	1.38973844	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	18	0.50929463	1	1.83345637	0.91672818	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	18	0.49337917	1	2.064787	1.0323935	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	20	0.4838299	1	2.20625916	1.10312958	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	25	0.53794245	1	2.84100192	1.42050096	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	17	0.65253374	1	3.41111215	1.70555608	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	15	0.3724217	1	0.98039782	0.49019891	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	20	0.47746371	1	1.79048474	0.89524237	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés (pino)	13	0.5952381	1	2.17053064	1.08526532	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés (pino)	12	0.52521008	1	1.5598703	0.77993515	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés (pino)	12	0.41380188	1	0.80691179	0.40345589	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés (pino)	11	0.4456328	1	1.02940936	0.51470468	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés (pino)	10	0.47109753	1	1.04583407	0.52291704	Tala
				Total	**15**	29.39681262	14.69840631	**Tala**

Con los datos registrados en campo de las variables dasométricas y para tener una dimensión de la madera del individuo arbóreo evaluado, se halla el volumen aplicando la fórmula volumen árboles en pie, a saber:

$$\textbf{Vol. árbol en pie} = \left(\frac{\pi}{4}\right) \textbf{x DAP}^2 \textbf{x } (h_t \text{ ó } h_c) \textbf{ x Ff}$$

***DAP**; Diámetro a la altura del pecho, **HT** Altura total, **HC** altura comercial, **f**; factor de forma del árbol: 0,7 para Eucaliptos; 0,6 para coníferas y 0,47 para latifoliadas.*

Por la tabla anterior, se tiene que, el volumen total para los individuos arbóreos evaluados es 29.4 m3 de madera en bruto y 14.7 m3 de madera comercial.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.5. Registro Fotográfico:

Fotografía 3, 4 y 5. Registro fotográfico árboles de interés ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción.

Los individuos objeto de aprovechamiento se justifica que los árboles fueron plantados bajo un sistema agroforestal, los 15 árboles identificados para ser objeto del aprovechamiento forestal se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, sin riesgo de desplome o caída. Su aprovechamiento se realizará estrictamente para uso en el mismo predio como estacones y tablas para cercamientos.

Los árboles a aprovechar NO se encuentran en alguna categoría de amenaza, toda vez que NO está en el listado de especies categorizadas como amenazadas en los libros rojos de plantas para Colombia, ni en la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

4. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de la revisión de árboles aislados, ubicados en la vereda Arango del municipio de Concepción, Antioquia, se conceptúa lo siguiente:

***4.1. De acuerdo a lo registrado** en campo, se observó que los 15 (quince) árboles, correspondientes a especies no nativas siendo:*
➢ 10 eucaliptos y 5 cipreses (denominado en la solicitud como pino).

***4.2.** Los árboles registrados en campo se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, sin riesgo de desplome o caída. Su aprovechamiento se realizará estrictamente para uso en el mismo predio como estacones y tablas para cercamientos.*

***4.3.** Los árboles a aprovechar NO se encuentran en alguna categoría de amenaza, toda vez que NO está en el listado de especies categorizadas como amenazadas en los libros rojos de plantas para Colombia, ni en la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".*

***4.4.** Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados y que las especies no hacen parte de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.*

***4.5.** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de conservación y protección ambiental del predio, así como de las fuentes hídricas que por este discurren.*

***4.6.** En cuanto a la zonificación POMCA, si bien el área donde se encuentra los árboles objeto de aprovechamiento se encuentra en el POMCA del Río Nare, los árboles se hallan fuera de la cobertura vegetal, así mismo no se encuentran cerca a fuentes hídricas.*

***4.7.** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

***4.8.** Por lo descrito a lo largo del presente informe técnico contemplando la ubicación de los árboles solicitados objeto de aprovechamiento, su especie, estado en el que se encuentra, volumen, y el tipo de aprovechamiento; se considera técnicamente viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el total de quince (15) individuos arbóreos ubicados en la vereda Arango del municipio de Concepción, Antioquia, los cuales se encuentran, distribuidos de la siguiente manera:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tabla 5. Información autorización árboles objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	*Eucalipto*	*10*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*5*

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS	
FAVORABLE X	**FAVORABLE**
TITULAR PERMISO	Guillermo Eugenio Arismendy Díaz
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.114.418
VIGENCIA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN:	Tres (3) meses
NOMBRE DEL PREDIO	No Aplica
VEREDA	Arango
MUNICIPIO	Concepción
DEPARTAMENTO	Antioquia

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "*Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales***…"

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 (citar artículo vigente), establecen

> "***Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07007-2025 del 06 de octubre del 2025, se entra

a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nús, de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.418, con el fin de realizar cerco perimetral, en beneficio del predio identificado con FMI No. 026-7116 (026-7116) ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción – Antioquia, para las siguientes especies y volúmenes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	17	0.57295646	1	2.19155332	1.09577666	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	25	0.47746371	1	2.6857271	1.34286355	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	15	0.62706901	1	2.77947688	1.38973844	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	18	0.50929463	1	1.83345637	0.91672818	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	18	0.49337917	1	2.064787	1.0323935	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	20	0.4838299	1	2.20625916	1.10312958	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	25	0.53794245	1	2.84100192	1.42050096	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	17	0.65253374	1	3.41111215	1.70555608	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	15	0.3724217	1	0.98039782	0.49019891	Tala
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	20	0.47746371	1	1.79048474	0.89524237	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés (pino)	13	0.5952381	1	2.17053064	1.08526532	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés (pino)	12	0.52521008	1	1.5598703	0.77993515	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés (pino)	12	0.41380188	1	0.80691179	0.40345589	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés (pino)	11	0.4456328	1	1.02940936	0.51470468	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés (pino)	10	0.47109753	1	1.04583407	0.52291704	Tala
				Total	**15**	29.39681262	14.69840631	**Tala**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
0.935	Punto 1	75	15	30.5	6	24	7.52

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ**, que todo aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra y/o construcción o aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamiento se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ**, para que **realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

Opción 1.

Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar cuatro (4), en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

Aplicada la metodología de compensación por el número de individuos autorizados, se tiene que el número de ejemplares forestales a establecer en cumplimiento de las medidas de compensación por aprovechamiento forestal es de **60 individuos** arbóreos de especies nativas.

Parágrafo 1° : En caso tal de elegir dicha opción, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

Altura Mínima. Los individuos arbóreos a plantar deberán ser de 0,80 m., sin contar la altura de la bolsa, excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como malformaciones o inclinaciones.
Preparación del terreno. Deberá contar con plateo de 0,8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0,5 a 0,6 m de manera que se evite torcer las raíces.
Plantación. Una vez el material vegetal cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, se plantará en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno o contenedor de la plántula.
Fertilización. A cada árbol plantado, se le aplicará NPK (15-15-15) y gallinaza en el momento de la plantación, se aplicará en corona o media luna.
Mantenimiento. Este se debe realizar durante mínimo cinco (5) años.

Replante. 40 días después de la siembra se procederá a realizar el inventario de supervivencia para programar el replante por mortalidad, el cual se realizará cuando supera el 10% del total de los individuos plantados como compensación, es decir que la adaptación o sobrevivencia es menor del 90% del total de individuos plantados.
Limpias. Se efectuarán 2 limpias año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas, se puede realizar a machete o con guadaña.
Fertilización. Un año después de establecida la plantación y si se presentan síntomas de deficiencia nutricional se aplicará 50 gramos por árbol de NPK, 45 gramos de gallinaza.
Control Fitosanitario. Se requiere controlar permanentemente las áreas de plantación con el fin de tomar el correctivo específico. ➢ Se deberán realizar las actividades de mantenimiento y fertilización para asegurar un adecuado desarrollo.

➢ Se deberán realizar las actividades de mantenimiento y fertilización para asegurar un adecuado desarrollo

Parágrafo 2°: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **4 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2.

Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **$ 1.410.060** a un costo por árbol de **$23.501,** hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 60 árboles nativos por el aprovechamiento de los eucaliptos y cipreses, y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémicos que prestan los árboles talados.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES,** a cargo del titular del permiso**:**

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permisionada.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

- Utilizar materiales, elementos, herramientas y técnicas apropiadas para realizar las actividades de aprovechamiento y extracción, evitando de esta manera ocasionar daños a los recursos naturales renovables al igual que a terceros.

- Se prohíbe la realización de quema de los residuos, ramas, tallo y demás recortes de madera producto del aprovechamiento. Los residuos deberán disponerse en sitios especiales para ello, propiciando la descomposición de las ramas y hojas, o en último caso utilizarlos como leña.

- No se podrán utilizar las fuentes de agua para arrojar desechos del aprovechamiento forestal, se debe evitar la caída de ramas y tronco sobre la vegetación arbórea circundante.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Parágrafo 1°: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

Parágrafo 2°: El beneficiario asumirá la responsabilidad por eventuales daños a terceros causados durante el aprovechamiento**.**

Parágrafo 3°: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al autorizado, que para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

-Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro.

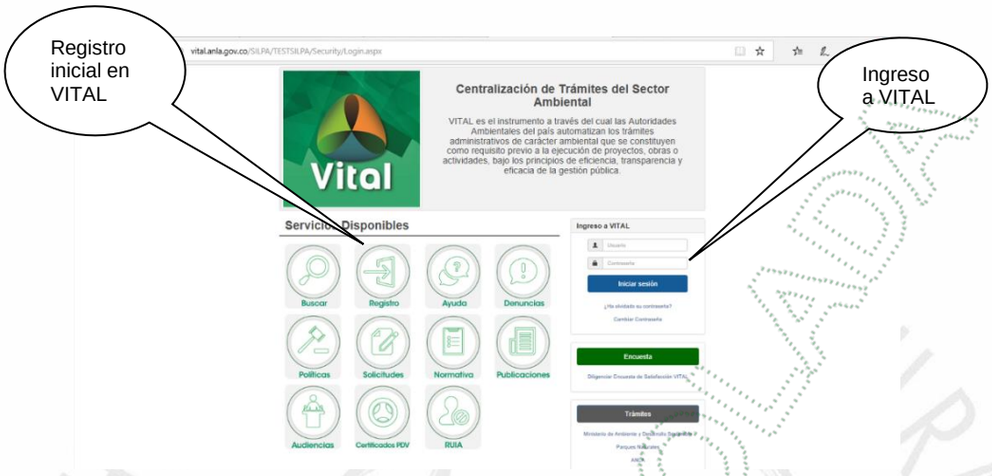

- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **GUILLERMO EUGENIO ARISMENDY DÍAZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.418; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-07007-2025 del 06

de octubre del 2025 y de la presente actuación jurídica, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO UNDÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060645983
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Fecha: 07/10/2025
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados
Técnico: Sebastián Castaño

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare